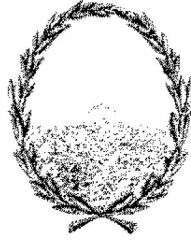


15/1/2020

12/6/2020



*Honorable Concejo Deliberante  
Vicente López*

Vicente López, 11 de Junio de 2020

**INICIADOR:** Bloque Frente de Todos

**AUTORA:** Cjal. Dra. Sofia Vannelli

**MOTIVO:** Restringir la utilización y distribución gratuita de productos que contengan plásticos de un solo uso.

**PROYECTO:** ORDENANZA

**VISTO:**

La contaminación que se produce por la utilización de plásticos de un solo uso en nuestro municipio y la necesidad de preservar el medio ambiente; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución provincial ha conferido a los poderes locales. En efecto, los municipios cuentan con potestades consagradas constitucionalmente para elaborar normas generales sobre las actividades de interés municipal desarrolladas en el ámbito de su competencia territorial (arts. 191 y 192, Const. prov.) y, en particular, con aquellas incumbencias municipales delineadas en la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que las ordenanzas deberán responder a los conceptos de ornato, sanidad, asistencia social, seguridad, moralidad, cultura, educación, protección, fomento, conservación y demás estimaciones encuadradas en su competencia constitucional que coordinen con las atribuciones provinciales y nacionales (art. 25 dec. ley 6769/58).

Que la normativa municipal podrá prever restricciones y cuantas más medidas fueren menester para asegurar el cumplimiento de sus normas (art. 26 dec. ley 6769/58).

Que corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar la radicación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales, en la medida que no se opongan a las normas que al respecto dicte la Provincia y que atribuyan competencia a organismos provinciales y la elaboración, transporte, expendio y consumo de materias o artículos alimentarios, exigiendo el cumplimiento de las condiciones



## **Honorable Concejo Deliberante Vicente López**

higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial que establezcan las normas de aplicación, así como también el certificado de buena salud de las personas que intervengan en dichos procesos (inc 1 y 10 art. 27 dec. ley 6769/58).

Que la Constitución Nacional establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley (art. 41 Constitución Nacional).

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que sus habitantes tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo (art 28 Constitución Provincia de Buenos Aires).

Que el 50% de los plásticos son de un solo uso y tardan 100 o más años en degradarse.

Que se utilizan por año hasta 5 billones de bolsas plásticas y que los sorbetes tardan hasta mil años en descomponerse.

Que según un informe de la Fundación Vida Silvestre se estima que los plásticos de un solo uso tienen un promedio de utilización de 20 minutos en mano y que tardan entre 150 y 500 años en degradarse completamente.

Que solo se recicla el 13% del plástico que se fabrica, pero de ese porcentaje solo el 15% se traduce en reducción de la huella de carbono.

Que muchos de estos productos son de plástico, telgopor, polipropileno y otros materiales que son difíciles de reciclar, no son biodegradables y provocan una grave contaminación del medio ambiente, además de generar un enorme aumento de la basura.

Que ciudades como Pinamar, Villa Gesell y Ushuaia han sido pioneras en eliminar la distribución y la utilización de plásticos de un solo uso.



## **Honorable Concejo Deliberante Vicente López**

Que la ley provincial N° 13.868 establece en su artículo 1° la prohibición en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, el uso de bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional, utilizadas y entregadas por supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para transporte de productos o mercaderías.

Que la ordenanza n° 35.233/2017 establece que Vicente López se compromete a cumplir con todo lo establecido en la Agenda 2030 que data de los siguientes puntos:

a) Definir el área gubernamental responsable de la adecuación, seguimiento y monitoreo de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y dotarla de los recursos necesarios para tales fines.

b) Conformar un equipo técnico a cargo de la elaboración del Plan de Trabajo para la localización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

c) Comunicar a "El CONSEJO" el Plan de trabajo para la localización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

d) Definir los indicadores para el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

e) Definir las metas finales e intermedias aplicables a su territorio y/o jurisdicción

f) Diseñar y/o reformular políticas y programas para su adecuación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

g) Establecer un mecanismo de monitoreo del Plan.

h) Acompañar al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en la difusión e instalación de la iniciativa de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en los ámbitos gubernamentales y no gubernamentales del Municipio.

i) Presentar a "El CONSEJO" un informe final con el resultado del proceso de localización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Que esta ordenanza busca restringir el uso y distribución de los denominados plásticos de un solo uso: sorbetes, bandejas, platos, cubiertos (tenedores, cuchillos, cucharas, revolvedores), vasos descartables y bolsas plásticas.

Que según el Observatorio Nacional para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, cada argentino genera en promedio más de 1 kilogramo de desechos por día y muchos de estos son utensilios plásticos que se utilizaron por única vez y luego fueron descartados.



## Honorable Concejo Deliberante Vicente López

Que Nuestra capacidad de lidiar con residuos plásticos ya ha sido colmada. Sólo el 9% de los nueve mil millones de toneladas de plástico que se han producido hasta ahora en el mundo han sido recicladas. La mayoría termina en vertederos, basureros o en el medio ambiente. Si los patrones de consumo y prácticas de gestión de residuos actuales continúan, entonces para el año 2050 habrá aproximadamente unos 12 mil millones de toneladas de basura plástica en los vertederos y en el medio ambiente.<sup>1</sup>

Que la producción del plástico depende en gran medida de hidrocarburos fósiles, que son recursos no renovables. Si el crecimiento en la producción de plásticos continúa al ritmo actual, para el 2050 la industria de los plásticos podría ser responsable del 20% del consumo mundial total de petróleo.<sup>2</sup>

Que los denominados microplásticos son materiales plásticos derivados del petróleo que no se pueden degradar, persistiendo en la naturaleza y fraccionándose en partes cada vez más chicas.

Que estudios recientes han encontrado el microplástico en gran variedad de alimentos y bebidas y se ha estimado que cada persona ingiere por semana un promedio de 5 gramos de plástico, lo cual equivale aproximadamente a un vaso descartable.

Que el problema de contaminación que genera la utilización de plásticos de un solo uso es objeto de debate y que se tomaron medidas para solucionar dicho problema, como es el caso de Francia que en el año 2016 sancionó un decreto que prohíbe la venta y distribución gratuita de utensilios descartables fabricados íntegramente con plástico a partir del corriente año.

Debido al contexto actual mundial que estamos atravesando, los plazos de la misma se han duplicado, permitiendo así que quienes tengan que re adaptarse puedan cumplir con los pactos establecidos.

Por lo expuesto, se sugiere la aprobación del siguiente proyecto de:

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°- Objeto.** La presente ordenanza establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para promover la reducción progresiva y la prohibición específica de los plásticos de un sólo uso en todo el ámbito de la Ciudad de Vicente López.

---

<sup>1</sup> [https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25496/singleUsePlastic\\_SP.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25496/singleUsePlastic_SP.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

<sup>2</sup> World Economic Forum, 2016.



## Honorable Concejo Deliberante Vicente López

**ARTÍCULO 2°- Objetivos específicos.** Son objetivos específicos:

- a) prohibir, progresivamente, la utilización de determinados plásticos de un sólo uso y promover procesos de sustitución por alternativas reutilizables, compostables o biodegradables;
- b) promover la transición de hábitos de consumo en las personas con el objetivo de disminuir los productos descartables de un sólo uso y en particular los de materiales plásticos;
- c) concientizar sobre el impacto ambiental de ciertos productos plásticos con destino sanitario a través de reglas de etiquetado;
- d) promover el cuidado de los cursos de aguas y de las áreas protegidas, promoviendo la reducción de la contaminación por plásticos, microplásticos y por filtros o colillas de cigarrillos;
- e) estimular la transformación y readecuación de los procesos de producción de los plásticos de un solo uso, promoviendo su reemplazo por materiales compostables y biodegradables;
- f) impulsar cambios en las dependencias del Estado Municipal con el fin de promover la adecuación de los hábitos de consumo a lo dispuesto por la presente;
- g) implementar acciones coordinadas entre otras jurisdicciones a fin de impulsar, controlar, sancionar y monitorear lo dispuesto por la presente e instrumentar políticas integrales orientadas su cumplimiento.

**ARTÍCULO 3°- Definiciones.** A efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

- a) **Biodegradación:** degradación causada por la actividad biológica mediada por acción enzimática.
- b) **Biodegradación aerobia:** biodegradación en presencia de oxígeno, causando un cambio en la estructura química del material, produciendo principalmente dióxido de carbono, agua y biomasa.
- c) **Biodegradación anaerobia:** biodegradación en ausencia de oxígeno o en un ambiente con baja disponibilidad de oxígeno, causando un cambio en la estructura química del material, produciendo principalmente biomasa, biogás, agua y metabolitos intermedios.
- d) **Compostable:** material orgánico con propiedades que permiten su compostaje.



## Honorable Concejo Deliberante Vicente López

e) **Compostaje:** proceso de biodegradación aeróbica cuyo resultado es generar compost, dióxido de carbono, agua y calor suficiente para asegurar la eliminación de organismos patógenos.

f) **Compost:** producto estable, maduro, de color marrón oscuro o negro caliza, sin olores desagradables proveniente del compostaje, también denominado abono orgánico.

g) **Desintegración:** alteración física de un material en fragmentos de menor tamaño que el original.

h) **Plásticos:** materiales sintéticos que están hechos de polímeros derivados del petróleo o de base biológica y que, bajo ciertas circunstancias, se pueden moldear.

i) **Plásticos biodegradables:** son aquellos en los que el material se descompone en los elementos químicos que lo integran por la acción de agentes biológicos como plantas, animales, bacterias y hongos, y que convierten al material en sustancias naturales como agua, dióxido de carbono y biomasa sin aditivos artificiales. La autoridad de aplicación determinará la tasa de descomposición y el período de tiempo necesario para que ello ocurra, exigidos para ser incluido en esta categoría. Los valores establecidos no podrán estar por debajo de los que exijan las normas internacionales en la materia.

j) **Plásticos compostables:** son aquellos que se biodegradan en un plazo de máximo de 6 meses, que se desintegran durante el tratamiento biológico en 12 semanas como máximo y del que se obtiene un compost de calidad. Si el material o el producto plástico está formado por sustancias o productos químicos compostables y no compostables, no se considera en esta categoría.

k) **Polímero:** macromolécula de alta masa molecular caracterizada por la repetición de uno o más tipos de monómeros.

l) **Productos plásticos de un solo uso:** son productos desarrollados a partir de materiales plásticos destinados a ser empleados una sola vez y a ser desechados tras su primer uso; no son reutilizables y su reciclabilidad es baja por cuestiones técnicas y/o económicas. Se los denomina también productos plásticos descartables.

**ARTÍCULO 4: Programa.** Créase un programa permanente para la reducción progresiva hasta su prohibición específica de los distintos tipos de *plásticos de un solo uso* contenidos en la presente y su consecuente reemplazo por materiales equivalentes biodegradables o compostables, el que entrará en vigencia a los 180 (ciento ochenta) días de promulgada la presente.



## Honorable Concejo Deliberante Vicente López

**ARTÍCULO 5: Restricción progresiva.** Restringirse el uso en forma progresiva y de acuerdo con la reglamentación vigente, hasta alcanzar su prohibición total, de los siguientes elementos de plástico de un solo uso; entregados gratuitamente a los consumidores finales por supermercados, autoservicios, restaurantes, establecimientos comerciales de venta al público, para el transporte de productos o mercaderías:

- a) Transcurridos **dos años** de la promulgación de la presente:
  - i) sorbetes,
  - ii) agitadores de bebidas,
  - iii) palillos o escarbadienes de plástico,
  - iv) soportes de plástico utilizados para el consumo de helados tipo “palito”;
  
- b) Transcurridos **cuatro años** de la promulgación de la presente:
  - i) bolsas plásticas no reutilizables, entendidas como bolsas de polietileno u otro material plástico convencional, no compostables, livianas, con un espesor menor a 50 micrones, tipo camiseta, destinadas a contener o transportar productos y bienes, que sean suministradas bajo cualquier título, en cualquier punto de venta o entrega, de tipo mayorista o minorista;
  
- c) Transcurridos **seis años** de la promulgación de la presente:
  - i) vajilla y utensilios plásticos descartables, comprendiendo vasos y sus accesorios, platos, tazas y sus accesorios, cubiertos;
  
- d) Transcurridos **ocho años** de la promulgación de la presente:
  - i) bandejas con sus accesorios,
  - ii) recipientes alimentarios con sus accesorios;
  
- e) Transcurridos **diez años** de la promulgación de la presente:
  - i) bolsas plásticas no reutilizables, entendidas como bolsas de polietileno u otro material plástico convencional, no compostables, livianas, con un espesor menor a 50 micrones, tipo rectas conocidas también como “de arranque”, destinadas a contener o transportar productos y bienes, que sean suministradas bajo cualquier título, en cualquier punto de venta o entrega, de tipo mayorista o minorista,



## Honorable Concejo Deliberante Vicente López

- ii) envoltorios de plástico a ser utilizados para el transporte o entrega de diarios, revistas, facturas, recibos y otros objetos similares.

**ARTÍCULO 6: Reemplazo por elemento biodegradable.** Los elementos mencionados en el artículo anterior deberán ser progresivamente reemplazados por un equivalente de material degradable y/o biodegradable que resulten compatibles con la minimización de impacto ambiental.

**ARTÍCULO 7: Denuncia.** Cualquier vecino de la ciudad puede denunciar el incumplimiento de la presente ordenanza, sin necesidad de identificarse, en las dependencias municipales o a través de los teléfonos de Atención al Vecino. Las denuncias de vecino deben ser constatadas dentro de las setenta y dos (72) horas mediante inspección en el local denunciado.

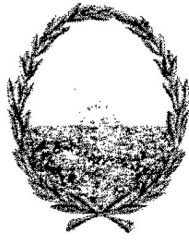
**ARTÍCULO 8: Sanciones.** Las sanciones a aplicar serán las que establezca el Código de Faltas Municipal en relación a la presente.

**ARTÍCULO 9: Campaña de Concientización.** Dentro de los ciento ochenta (180) días de la promulgación de la presente, la autoridad de aplicación deberá generar en forma periódica campañas de concientización sobre la reducción de la utilización de productos de plástico de un solo uso, generando conciencia sobre los niveles de contaminación, fomentando el uso de aquellos que son biodegradables o reutilizables, y comunicar sobre las implicancias de la prohibición establecida.

**ARTÍCULO 10: Declaración de interés.** Declárase de interés público a todas las acciones destinadas a promover la sustitución de plásticos de un solo uso y la transición de hábitos de consumo en todo el territorio de la Ciudad de Vicente López. La autoridad de aplicación instrumentará políticas públicas y medidas concretas que incentiven estas acciones.

**ARTÍCULO 11: Autoridad de Aplicación.** Determinase como autoridad de aplicación de la presente a la Secretaría de Fiscalización y Control o la que en el futuro la reemplace.







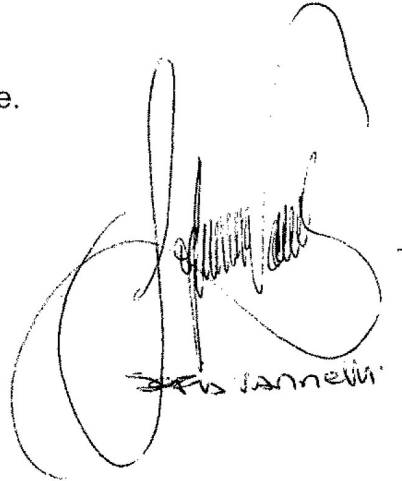
*Honorable Concejo Deliberante  
Vicente López*

**ARTÍCULO 12:** El exordio forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 13:** De forma.-

  
R-0127

  
Paulo Cortés Cortés

  
En unánime

mi p  
Benedicta  
LUCAS